

tancia de esta operacion en la parte de administracion militar, porque se harán pronto los cargos á los cuerpos, y la Hacienda civil tendrá los medios de poner en claro con los pueblos sus cuentas. Para que se consigau ambos objetos es indispensable que las Intervenciones de Ejército trabajen sin levantar mano, y que se les ecsija la responsabilidad si descuidasen un asunto tan interesante.--La reunion de los productos del préstamo de doscientos millones, y de la exencion de la quinta y de la movilizacion de la Milicia nacional, debe poner á este Ministerio en el caso de cubrir con regularidad las atenciones militares, único medio de evitar los abusos y las esacciones arbitrarias. Si los Gefes de la fuerza armada se apoderan de ellos, serán inútiles los sacrificios de los pueblos y los esfuerzos del Gobierno, se aumentarán los desórdenes que produce la falta de medios, y no podrá continuarse la guerra. S. M. quiere que por ese Ministerio se hagan las prevenciones mas estrechas á los Capitanes generales para que prohiban absolutamente que ningun Gefe pida dichos fondos que están consignados al Banco y sirven de apoyo al Gobierno para sus operaciones, explicándoles los males espantosos que resultarían de que se usase de ellos parcialmente, bajo el concepto que si así no se verifica, este Ministerio se ecsimirá de toda responsabilidad ante las Cortes que van á reunirse. De Real orden lo comunico á V. E. con inclusion de las mencionadas copias para su inteligencia y efectos consiguientes.--Y de la misma Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y que lo circule á quien corresponda, bajo el concepto que S. M. quiere que cuando los Alcaldes de los pueblos pasen á la Ordenacion militar los recibos de suministros para su liquidacion, remitan al Intendente respectivo copia de la orden con que se hubiesen pedido, y una razon de las cantidades y efectos suministrados; y cuando no se les diere aquella, una nota del cuerpo ó cuerpos á quienes se hiciera la entrega, y el nombre del Gefe ó Gefes que los manden, para que los Intendentes puedan reclamar de los Comandantes generales la formalizacion de los documentos necesarios para que se hagan los cargos.»

La que traslado á V. S. para su debido conocimiento, esperando de su celo por el mejor servicio se servirá comunicarla á los Ayuntamientos de los pueblos del distrito de su cargo; invitándoles á que procuren cumplir por su parte con lo que en ella se previene. Y de quedar en practicarlo me dará V. S. aviso.»

*Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, procuren cumplir por su parte con lo que en ella se previene. Almería 4 de Noviembre de 1836.—Agustin Alvarez Sotomayor.*

*Otra.—Núm. 284.*

*En la Gaceta del sábado 29 de Octubre*

*anterior se halla inserta la Real orden siguiente.*

Por el ministerio de la Guerra se me ha trasladado en 15 del actual una Real orden comunicada al Intendente general del ejército, cuyo tenor es el siguiente:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion de V. S. de 10 del corriente mes, en la que al mismo tiempo que solicita la aprobacion de la entrega de 300 rs. hecha á la Milicia nacional movilizada, consulta si en lo sucesivo los cuerpos de la misma, una vez movilizadas, han de ser asistidos por la Hacienda militar ó por las Diputaciones y Juntas de armamento y defensa; y enterada S. M., se ha servido aprobar el enunciado gasto de 300 rs., y al propio tiempo resolver que los referidos cuerpos de la Milicia nacional movilizada, como cualquier otro del ejército, sean asistidos por la administracion militar, segun está así resuelto por la Real orden circular de 16 de Diciembre del año prócsimo pasado; pero que se haga presente al Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, como en esta fecha lo verifico, la absoluta necesidad de que las mencionadas Diputaciones y juntas de armamento y defensa pongan á disposicion del tesoro público, y este á la de la administracion militar, el producto de sus arbitrios, porque de otro modo será imposible que los enunciados cuerpos puedan sostenerse con los escasos recursos que se faciliten para cubrir las vastísimas obligaciones militares.

Lo que traslado á V. S. de Real orden para que lo haga entender á la Junta de armamento y defensa de esa provincia para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1836.

*Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para inteligencia y conocimiento de todas aquellas personas á quienes corresponde su puntual cumplimiento. Almería 6 de Noviembre de 1836.—Agustin Alvarez Sotomayor.*

*Otra.—Núm. 285.*

Siendo cada día mas reparable que ciertos ayuntamientos y particulares de esta provincia no hayan satisfecho cantidad alguna á cuenta de los plazos escriturados en sus respectivas contratas del presente año por el arbitrio, aplicado á caminos, de dos reales en arroba de vino; que otros se hallan bastante atrasados en sus pagos por igual concepto, sin consideracion al importante objeto á que está destinado el producto del referido arbitrio, ni á las utilidades que, como especuladores, puede haberles ofrecido; prevengo á los mismos que en el preciso término de ocho dias, contados des-

VIVA ISABEL II.

REINA CONSTITUCIONAL.



Se suscribe á este periódico que sale los miércoles y sábados, en la Imprenta de D. MANUEL SANTAMARIA á 10 reales mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



VIVA LA LIBERTAD.

VIVA LA UNION.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

*Circular.—Núm. 283.*

*El Director general del tesoro público con fecha 10 de Octubre me traslada la Real orden de 3 del mismo que le ha comunicado el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, y es como sigue.*

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me dice en Real orden de 3 del corriente lo que sigue.

Con esta fecha digo al Señor Secretario del Despacho de la Guerra lo siguiente.—El Intendente de Aragón me ha dirigido dos esposiciones manifestándome que los Gefes militares ecisigen sin cuenta ni razon de los Depositarios de Rentas no solo los fondos que recaudan sino las listas de los deudores por contribuciones, y se apoderan de los granos de Amortizacion y Decimales. S. M., á quien he dado cuenta de ellas, se ha dignado resolver que remita á V. E. copia de ambas, para que por el Ministerio de su cargo se dicten las disposiciones convenientes á fin de evitar un desorden tan espantoso que arruinará á las Rentas públicas, é inutilizará al Gobierno á que facilite á las tropas con regularidad los auxilios que necesitan por mas esfuerzos que haga.—Si en todos tiempos deben los encargados de la Administracion pública observar estrictamente lo que está mandado para la exacta cuenta y razon así de lo que se suministra por los pueblos á las tropas, como de lo que los Gefes de estas les ecisigen, en circunstancias extraordinarias, y cuando no es dado al Gobierno atender á todo lo que necesitan, es mas preciso que haya la posible regu-

laridad.—Con este objeto deben los Capitanes y Comandantes generales de las provincias prevenir á los Gefes de la fuerza armada que solo en el caso estrechísimo de verse privados de todo otro auxilio puedan disponer, dando previo conocimiento á las Autoridades de Hacienda, de los fondos públicos que recauden los Administradores de las Rentas y bienes del Estado, ó ecisigir de los pueblos, cantidades ó efectos, dando cuenta inmediatamente al Capitan general del distrito ó Comandante general de la provincia, espresando las sumas que hayan tomado, en qué concepto, con qué condiciones, y la distribucion que se haya hecho de ellas á los cuerpos.—Toda esaccion deberá hacerse por orden escrita, y se facilitará á los empleados de la Hacienda pública ó á los Ayuntamientos recibos formales por los Comisarios, ó en su defecto por los mismos Gefes de la fuerza armada, y los que no lo hicieren deberán ser responsables personalmente de las cantidades que ecisijan. La Administracion militar del distrito deberá hacer cargo inmediatamente á los cuerpos de las cantidades ó efectos que se les hubieren distribuido con arreglo á los avisos de los Gefes, ó á los recibos ó justificaciones que presenten los pueblos de las esacciones que se les hicieren.—En las de pan y pienso deberán observarse puntualmente las reglas establecidas para que los asentistas satisfagan las raciones que consuman las tropas en los puntos en que no tengan la provision necesaria.—Como repetidamente tiene manifestado este Ministerio al del cargo de V. E., es indispensable que la Administracion militar liquide con la mayor premura los suministros que hacen los pueblos, y les espidan las correspondientes cartas de pago á fin de que puedan liquidar con las Oficinas de la Hacienda pública. V. E. conoce la impor-

de la publicacion de esta circular en el boletín oficial, se presenten en la administracion de correos de esta Capital á satisfacer sus descubiertos, en la inteligencia que pasado este término procederé contra los morosos sin disimulo alguno, encargando muy particularmente á los que solamente adeudan el último vimestre, vencido en fin del mes anterior que no retarden sus pagos,

pues que así lo ecsije el interés de los pueblos gravados con el espresado impuesto; y para que sirva de gobierno á los deudores se estampan en la nota puesta á continuacion, las cantidades que hasta el dia resultan á cargo de cada uno. Almeria 8 de Noviembre de 1836.—*Agustin Alvarez Sotomayor.*

*Nota de los débitos correspondientes á los cinco vimestres del presente año, vencidos en fin de de Octubre último, á favor del arbitrio, aplicado á caminos, de dos reales en arroba de vino del consumo en esta Capital y otros pueblos de la provincia.*

<u>Pueblos.</u>	<u>Arrendatarios.</u>	<u>Rs. vn.</u>
Alhama la seca.	El Ayuntamiento.....	793-15
Alicun.	D. Francisco de Cruz.....	50
Benabadux.	Manuel Rodríguez.....	266-27
Bentarique.	El Ayuntamiento.....	168
Enix y Marchal.	El Ayuntamiento.....	458-13
Felix.	D. Camilo de Tapia.....	833-13
Gador.	Juan de Góngora.....	333-12
Huécija.	El Ayuntamiento.....	250
Huercal.	José Salinas.....	440
Ohanes y Canjayar.	Don Juan y Don Francisco Carretero.	2500
Pechina.	Francisco Diaz Perez.....	193
Ragol.	Juan Antonio de Mota.....	499-33
Rioja.	Manuel Rodríguez.....	213. 9
Santa Cruz.	José Salinas.....	108- 6
Santa Feé.	Tomás Ruiz.....	67-16
Tabernas.	El Ayuntamiento.....	666-26
Viator.	Juan de Cruz.....	15-30
Vicar.	D. Camilo de Tapia.....	458-13
Illar.	El Ayuntamiento.....	999- 9
Instincion.	El Ayuntamiento.....	116-19
		<hr/>
		9432-12

## INTENDENCIA DE ALMERIA.

### Circular.

Ha llegado á mi noticia que los ayuntamientos de algunos pueblos tratan de ecsigir de los colonos de las fincas que pertenecieron á los suprimidos monasterios y conventos, y estan ahora destinadas á la amortizacion de la deuda del Estado, las contribuciones que gravitan sobre las mismas, y que deben pagarse por los dueños de ellas. Y estando prevenido que los arrendatarios de las fincas que corresponden á la Nacion satisfagan su arrendamiento por completo, y que las contribuciones y cargas que gravitan sobre aquellas se abonen por las oficinas de amortizacion, previa la presentacion de los documentos pre-

venidos por las órdenes vigentes, he acordado prevenir á VV. que para recaudar dichas contribuciones se presente el cobrador de ellas en cada pueblo, á la oficina de amortizacion con los documentos necesarios, para que tenga efecto su abono, y que de ningun modo incomoden en lo sucesivo á los referidos colonos sobre esta materia. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 7 de Noviembre de 1836.—C. I. I., *Vicente Alvistur.*—Sres. Justicias y Ayuntamientos.

## JUNTA DE ARMAMENTO Y DEFENSA

*de Almeria.*

Considerando esta Corporacion que pro-

vechase los ayuntamientos de la venida de los quintos a esta Capital para la remesa de fondos, pueden estos ser conducidos con seguridad y sin ocasionar gastos, ha acordado prevenir á VV. que remitan con los Comisionados en la conduccion de aquellos las cantidades que haya en su poder procedentes de existencias en metálico, ó de la venta de la tercera parte de los granos del Pósito de esa poblacion, ó las recaudadas de los contribuyentes por la anticipacion nacional de 200 millones de rs.; pero las que se cobren al vencimiento de los plazos posteriores á la venida del comisionado, podrán VV. remitirlas con persona de su confianza, á quien abonarán los gastos con la mas severa economia; en la inteligencia que esta Junta ha de examinar la cuenta que VV. presenten de ellos, y solo aprobará los absolutamente indispensables.

Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 8 de Noviembre de 1836.—Presidente, *Agustin Alvarez Sotomayor*.—*Joaquin Maria Gomez*, Secretario.—A los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

## DIPUTACION PROVINCIAL

*de Almeria.*

Observando esta corporacion, que los Ayuntamientos y particulares que la dirigen oficios ó solicitudes por el correo no los franquean como esta prevenido terminantemente por el artículo 163 de la Instruccion para el gobierno económico político de las provincias decretada por las Cortes extraordinarias en 3 de Febrero de 1823, que está vigente en la actualidad, ha acordado encargar á VV. especialmente su cumplimiento, y prevenirles que den publicidad al citado artículo para que llegue á conocimiento de esos vecinos; en la inteligencia de que no se dará curso en la Secretaría á pliego alguno que no venga franqueado.

Dios guarde VV. á muchos años. Almeria 8 de Noviembre de 1836.—Presidente, *Agustin Alvarez Sotomayor*.—*Joaquin Maria Gomez*, Secretario.—A los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

## NOVEDADES.

*Valencia 12 de Octubre.*

La faccion de Forcadell ha sido bati-

da en el camino de Cenia á Tortosa por el brigadier don Gayetano Borso di Caminati, comandante de la brigada auxiliar portuguesa; causándoles una pérdida de 80 hombres, perdiendo por nuestra parte 8 hombres muertos, 7 heridos y algunos caballos.

*(El Tribuno.)*

*Almeria 8 de Noviembre.*

El dia 2 del actual á las cinco de la tarde, verificó su entrada en esta capital el Escuadron de Milicia nacional de la misma, entre un numeroso concurso de espectadores que con alegres aclamaciones acompañaron á estos beneméritos ciudadanos hasta la plaza de la *Constitucion*: su comportamiento en los pueblos por donde han transitado y particularmente en la ciudad de Baza donde fueron destinados por el Señor Capitan general de Granada, ha sido el que debiera esperarse de unos patriotas distinguidos, que al llamamiento de la patria abandonaron espontáneamente sus familias y establecimientos, á pesar de no comprenderles ninguna de las órdenes y decretos espeditos últimamente sobre movilizacion; con tan feliz regreso, ha vuelto la tranquilidad y se han reunido á sus esposas, padres é hijos; y la caballería de la Milicia nacional de Almeria ha aprobado que le es bien conocida la senda del honor, y que ha sabido no desviarse de ella, sacrificando sus mas caros intereses por sostener la libertad de la patria.

## AVISO.

Hallándome facultado por la Esma. Junta de armamento y defensa de esta Provincia, para la admision de los que voluntariamente quisiesen servir en la movilizacion de los Cuerpos nacionales decretada por S. M. en 26 de Agosto último, se hace saber al público para los que quisiesen alistarse lo puedan verificar presentándose en mi casa habitacion, plaza del Pino núm. 15 desde las 9 á las 11 de la mañana; en la inteligencia que ademas de deber acreditar una acrisolada conducta deberán tener á lo menos la estatura de 5 pies.—El primer Comandante, *Cayetano del Castillo y Vargas*.

*Imprenta del Gobierno constitucional.*